

**CIRCULAR No. 77-2000**

ASUNTO: Reglamento General sobre Licencias con y sin goce de sueldo.-  
**A LOS TODOS LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES JUDICIALES**

**SE HACE SABER QUE:**

La Corte Plena en sesión N° 25-2000 celebrada el 26 de junio del 2000, artículo XVII, aprobó el siguiente:

**"REGLAMENTO GENERAL SOBRE  
LICENCIAS CON Y SIN GOCE DE SUELDO**

**Art. 1º. Ámbito de aplicación.-**

El presente Reglamento regula, en general, la concesión de permisos o licencias, con o sin goce de sueldo, a todos los servidores judiciales, las actividades que pueden ejercer en ellas o en el disfrute de sus vacaciones, y las remuneraciones y, en su caso, gastos de viaje y viáticos que puedan percibir por las mismas o en conexión con ellas.

No obstante, sus disposiciones sólo se aplicarán en cuanto se diga expresamente a las licencias que se otorguen por becas o programas de refrescamiento, a las que se reconozcan por enfermedad u otras causas vinculadas a las relaciones de servicio, o a las suspensiones de éstas derivadas de causas disciplinarias o penales, a las licencias para servir interinatos y otros cargos judiciales, todas las cuales se regirán normalmente por sus normas legales y reglamentarias respectivas.

**Art. 2º. Licencias de servicio.-**

Las licencias por enfermedad, maternidad, lactancia, paternidad, matrimonio, duelo y otras que se confieran a los servidores judiciales por motivos directamente vinculados a su relación de servicio se regirán, en general, por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Durante estas licencias de servicio los beneficiarios no podrán desempeñar ninguna actividad, remunerada o no, ajena a la circunstancia que motive la licencia o, desde luego, a los quehaceres puramente personales, de familia o similares.

**Art. 3º. Actividades académicas y docentes en vacaciones.-**

Durante las vacaciones los servidores judiciales no podrán ejercer actividades remuneradas, salvo las académico docentes o académicas para instituciones de enseñanza, científicas o culturales de prestigio e independencia, organismos internacionales o gobiernos extranjeros, autorizados por la Corte Plena o el Consejo Superior, según los casos, o de su Presidente en los de urgencia. Por estas actividades los servidores podrán

percibir la remuneración de costumbre, así como los gastos de viaje y viáticos de terceros informando sobre sus extremos a la Corte o al Consejo.

Estas mismas reglas se aplicarán a las licencias sin goce de salario para la realización de asesorías. Las demás licencias sin goce de salario se regirán por lo dispuesto en la ley.

**Art. 4. Licencias con goce de salario.-**

Cuando los funcionarios realicen las actividades mencionadas en el artículo anterior durante un permiso con goce de salario, sólo podrán percibir gastos de viaje y viáticos que no signifiquen, directa ni indirectamente, honorarios u otras gratificaciones, sobre lo cual informarán a la Corte o al Consejo. Esta disposición no se aplicará a las conferencias u otras actividades similares que se cumplan fuera y con total independencia de aquellas que motivaron el permiso, por las cuales podrán percibir el honorario de costumbre, informando a la Corte o al Consejo a la mayor brevedad.

**Art. 5.- Investigaciones científicas y literarias.-**

Los servidores judiciales pueden realizar investigaciones científicas o literarias fuera de la jornada laboral, por las cuales pueden percibir honorarios, derechos de autor u otras remuneraciones similares.

**Art. 6.- Derecho al descanso.-**

La Corte o el Consejo podrán desautorizar la realización de alguna de las actividades mencionadas en este reglamento, cuando se realicen fuera de la jornada de trabajo y se determine que en el caso concreto afectan el necesario descanso del servidor."

San José, 10 de agosto del 2000.

*Silvia Navarro Romanini*  
*Secretaria General de la Corte*